

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Septiembre).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Imo. Sr: La necesidad de disponer de medios adecuados para hacer efectivas las preferencias acordadas y que se acuerden en lo sucesivo para los transportes por ferrocarril de los carbones minerales de producción nacional, obliga a restringir la libertad de facturación en las estaciones que sirven las minas, sin perjuicio del respeto a los contratos que las empresas mineras hayan celebrado y celebren dentro del régimen legal vigente; y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Comité de transportes por ferrocarril, y a propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, se ha servido disponer:

1.º Todas las empresas mineras que hayan de utilizar para el transporte de carbones minerales los ferrocarriles de servicio general y de uso público estarán obligadas a remitir al Comité de transportes por ferrocarril, con referencia a los días 1.º, 10 y 20 de cada mes, estados firmados por personas autorizadas al efecto, en los que se detallen los suministros que tengan contratados y pendientes de ser servidos, expresando calidades, el tonelaje correspondiente a cada una, los consignatarios, las estaciones de destino, formas convenidas para las facturaciones y vagones que se soliciten para los transportes

respectivos. Dichos estados deberán depositarse en las oficinas de Correos, en sobres franqueados y dirigidos al Presidente del Comité de transportes por ferrocarril, Dirección General de Obras Públicas, Ministerio de Fomento, Madrid, en los mismos días de sus fechas.

2.º El Comité de transportes por ferrocarril, teniendo a la vista los estados a que se refiere el apartado anterior, resolverá sobre el número de vagones que deban facilitarse a cada empresa minera, y designará el número de los que precisamente deberán facturarse cada día para determinados suministros de entre los que figuren en los estados correspondientes, quedando libre la facturación de los demás vagones dentro de las zonas de distribución que se encuentren fijadas. Las resoluciones del Comité se comunicarán a las empresas mineras y a las estaciones con la oportunidad debida, y éstas no admitirán facturaciones en desacuerdo con lo dispuesto por el Comité en cada caso. Con los datos de contratos celebrados por las empresas mineras que ya existen en el Comité de transportes podrá este Comité usar desde luego de las facultades que se le otorgan por la presente Real orden.

3.º Las empresas mineras serán responsables de los trastornos y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados que anteceden y de las consecuencias de las omisiones y errores que contengan los estados que se remitan al Comité de transportes, los que estarán a disposición de los clientes de las mismas empresas mineras, para que puedan fundar, en caso necesario, sus reclamaciones.

4.º Lo dispuesto en lo que antecede se entenderá como derogación de lo establecido en el apartado 7.º de la Real orden de 22 de Diciembre de 1916 en cuanto hace referencia al registro especial de pedidos de vagones para transportes de carbones minerales en las estaciones de que se trata. El régimen de facturación de carbones minerales en las estaciones de Puertollano y de Peñarroya seguirá siendo el establecido en las Reales órdenes

de 4 de Julio y 30 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 22 de Septiembre.)

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes a las zonas 2.ª de Haro, 1.ª de Logroño y Santo Domingo, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial Carruajes de lujo, Casinos y Utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de

cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño, 14 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Se hace saber por el presente que se han recibido en esta Oficina y serán entregadas a las entidades propietarias, mediante los requisitos legales reglamentarios, las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que se detallan:

NÚMERO	CORPORACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
3575	Hospital de Juan Mayor, de Navarrete	Beneficencia	598 89
3576	Idem de Pobres, de Navarrete	Id.	19 77
3577	Idem de Navarrete	Id.	5472 75
3578	Obra Pía de Ibáñez, en Navarrete	Id.	267 96
3579	Hospital de Arenzana Abajo	Id.	588 60
3580	Obra Pía de Ibáñez	Id.	948 82
3581	Obra Pía de Navarrete, por Ibáñez	Id.	260 85
3582	Obra Pía de Pobres, de Navarrete	Id.	210 94

Logroño, 20 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

523

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 9 de Agosto último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 105 y 107 del 1.º y 6 de Septiembre actual.

Continuación. (1)

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN — <i>Pesetas</i>	PLAZO para la corta. labra, car- boneo y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS	LEÑAS					
			Metros cúbicos	GRUESAS — Estéreos.	RAMAJE — Estéreos.				
Villavelayo.	Fuente el Cerro, etc.	Haya	75	»	»	825	90	Novbre. 8, á las 9 y 1/2 de la m.	<p>Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.</p> <p>Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.</p> <p>Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito.</p> <p>Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio «Hayedo Grande».</p> <p>Que se obtendrán por la limpia de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.</p> <p>Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 20 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.</p> <p>Que se obtendrán por el arranque del brezo y retama, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.</p> <p>Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.</p> <p>Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito.</p> <p>Que se obtendrán por el arranque de la piedra en el banco existente en el término denominado «Peña de San Torcuato.»</p> <p>Esto como sus similares de piedra, se harán durante un quinquenio de 1917 á 1922, en el mismo tipo y tasación.</p> <p>Que se obtendrán por el arranque de la piedra, en el banco existente en el término denominado «Enfrente de San Torcuato.»</p> <p>Esto como sus similares de piedra, se harán durante un quinquenio de 1917 á 1922, en el mismo tipo y tasación.</p> <p>Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.</p> <p>Que se obtendrán por la corta de 30 robles, señalados con el marco del Distrito.</p> <p>Que se obtendrán por la corta de 40 hayas, señaladas con el marco del Distrito.</p> <p>Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.</p>
Idem.	Idem.	Id.	75	»	»	825	90	Idem 8, á las 10 de la íd.	
Idem.	Matajuria, etc.	Id.	60	»	»	660	90	Idem 8, á las 10 y 1/2 de la íd.	
Idem.	Mostajares, etc.	Id.	125	»	»	875	120	Idem 8, á las 11 de la íd.	
Berceo.	Cerrolombo	Roble	»	»	300	300	Hasta el 30 Abril	Idem 8, á las 9 de la íd.	
Ezcaray.	Demanda, etc.	Brezo	»	»	200	200	Todo el año	Idem 8, á las 9 de la íd.	
Idem.	Idem.	Brezo y retama	»	»	200	200	Todo el año	Idem 8, á las 9 y 1/2 de la íd.	
Idem.	Idem.	Haya	150	»	»	1500	150	Idem 8, á las 10 de la íd.	
Idem.	Idem.	Id.	150	»	»	1500	150	Idem 8, á las 10 y 1/2 de la íd.	
Idem.	Idem.	Piedra	50	»	»	50	Todo el año	Idem 8, á las 11 de la íd.	
Idem.	Idem.	Piedra	50	»	»	50	Todo el año	Idem 8, á las 11 y 1/2 de la íd.	
Manzanares.	Uso ó Hayedo.	Brezo	»	»	100	100	150	Idem 8, á las 9 de la íd.	
Idem.	Idem.	Roble	25	»	»	300	45	Idem 8, á las 9 y 1/2 de la íd.	
Idem.	Idem.	Haya	40	»	»	560	60	Idem 8, á las 10 de la íd.	
Ojacastro.	Monte Mayor.	Brezo	»	»	150	150	120	Idem 8, á las 9 de la íd.	

(1) Véase el BOLETÍN núm. 115.

(Se continuará.)

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE AGOSTO DE 1917

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
C. bacteridiano.	Haro..	Treviana..	Ovina..	»	11	»	11	»
Idem.	Arnedo..	Munilla..	Caprina..	»	15	»	15	»
Viruela.	Logroño.	Logroño..	Ovina..	181	72	»	11	242
Idem.	Idem..	Hornos..	Idem..	»	61	39	6	16
Idem.	Arnedo..	Quel..	Idem..	116	123	»	17	222
Idem.	Nájera..	Huércanos.	Idem..	65	188	65	39	149
Idem.	Idem..	Baños río Tobía	Idem..	»	40	»	1	39
Idem.	Idem..	Viniegra Abajo	Idem..	»	46	»	2	44
Idem.	Idem..	Villavelayo..	Idem..	»	184	»	»	184
Idem.	Sto. Domingo.	Leiva..	Idem..	»	35	6	1	28
Idem.	Idem..	Cidamón..	Idem..	»	10	»	»	10
Idem.	Torrecilla..	Ortigosa..	Idem..	»	15	»	»	15
Mal rojo.	Cervera..	Igea..	Porcina..	»	4	4	»	»
Idem.	Idem..	Cornago..	Idem..	»	3	1	»	2
Sarna.	Torrecilla..	Pinillos..	Caprina..	50	»	50	»	»
Idem.	Arnedo..	Arnedillo..	Idem..	3	»	3	»	»
Idem.	Idem..	Munilla..	Idem..	»	10	7	»	3

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, J. Luque Arto.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE TURRUNCÚN

443

Don Plácido Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Turruncún.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día treinta y uno de Agosto, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.567'07 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.567'07 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún

otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 156.707 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.567'07 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Siguen las firmas de los Concejales y Vocales asociados.»

Corresponde bien y fielmente

con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Turruncún á primero de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Plácido Muñoz.—Visto bueno: El Alcalde, Dámaso González.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se en consumen de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas	
					660	1567 07
Paja..	Kilogramo	66000	05	01	660	»
Leña..	Id.	59000	04	01	590	»
Patatas..	Id.	31707	06	01	317 07	»
TOTALES..					1567 07	»

VILLANUEVA DE CAMEROS

Turruncún, 1.º de Septiembre de 1917.—El Alcalde Presidente, Dámaso González.—El Secretario, Plácido Muñoz.

535

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1918, queda de manifiesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quienes lo deseen y tengan derecho á ello, presentando las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasados dichos quince días no será admitida reclamación alguna contra el mismo.

Villanueva de Cameros, 18 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Valentín García.

534

Formado el padrón de Industrial de esta villa, queda expuesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad, por término de ocho días, á fin de que sea examinado por quienes lo deseen y presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva de Cameros, 19 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Valentín García.

FUENMAYOR

532

Rendidas las cuentas municipales por sus respectivos cuenta-dantes, correspondientes á los ejercicios de 1912 al 1916, con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Fuenmayor, 18 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Simeón Hernáiz.

PRADILLO DE CAMEROS

536

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1918, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quienes lo deseen y tengan derecho á ello, presentando las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasados dichos quince días no será admitida reclamación alguna contra el mismo.

Pradillo de Cameros, 18 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, P. A., Román Manrique.

537

Formado el padrón de Industrial de esta villa, queda expuesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad, por término de ocho días, á fin de que sea examinado por quienes lo deseen y presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Pradillo de Cameros, 18 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, P. A., Román Manrique.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Terminado el padrón industrial de este término, formado en el año actual, queda expuesto al pú-

blico en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

San Vicente de la Sonsierra, 17 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Inocencio Apilánez.

CORDOVÍN

Formado el padrón industrial de esta villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Cordovín, 20 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, P. O., Formorio Manzanares.

AGONCILLO

Confeccionado el padrón industrial de este término municipal que ha de servir de base para la formación de la matrícula del subsidio para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán enterarse los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Agoncillo, 20 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Bernabé Jiménez.

AZOFRA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Azofra, 20 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Cipriano Sáenz.

ALESÓN

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Alesón, 22 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Cayo Hornos.

Formado el Padrón industrial

de este término municipal que ha de servir de base para la matrícula del próximo año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para los efectos del artículo 96 del vigente Reglamento.

Alesón, 22 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Cayo Hornos.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Por error involuntario ha sido incluido en la lista de aspirantes al cargo de Jueces municipales publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, de 30 de Agosto último para el término de Villar de Torre, D. Bruno Rubio Uruñuela, que debió figurar como solicitante de San Millán de la Cogolla.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN para que se tenga al expresado don Bruno Rubio Uruñuela como tal solicitante de San Millán de la Cogolla.

Burgos, 15 de Septiembre de 1917.—El Secretario de gobierno, habilitado, Pedro Tomeo.

Por error involuntario se ha incluido en la lista de aspirantes al cargo de Juez municipal publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, de 30 de Agosto último para el término de Ventosa, á D. Pío Díez y Díez, que debió figurar como solicitante de Ventosa.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN, para que se tenga al expresado D. Pío Díez y Díez como tal solicitante de Ventosa.

Burgos, 15 de Septiembre de 1917.—El Secretario de gobierno, habilitado, Pedro Tomeo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á D. Antonio Ojeda Floristán por el Tribunal Supremo en la resolución de una competencia por inhibitoria entablada á este Juzgado por el de igual clase del distrito del Hospital de Madrid, para conocer en pleito de mayor cuantía promovido por el señor Ojeda, contra D. Manuel del Río Andrés, en reclamación de pesetas, se ha acordado señalar el día veintidós de Octubre próximo á las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, de las dos fincas que se dirán, sitas en Uruñuela, embargadas en tal expediente como de la propiedad de dicho Sr. Ojeda.

1.ª Una casa en la calle de la Plaza, número veintidós, compuesta de principal, otro piso alto, solar, cuadra y bodega; linda todo ello derecha entrando, D. José María Cerezo; izquierda, D. Manuel Guinea; trasera, casa de don Isidro Sáenz, y frente, dicha calle; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra casa en la calle del Río, sin número, con corral y pajar, que linda Norte ó derecha entrando, con herederos de doña Cipriana Lafuente; Sur ó izquier-

da, D. Zacarías Osorio; Este ó frente, camino y río Yalde; y Oeste ó trasera, D. Zacarías Osorio; tasada en quinientas pesetas.

Observaciones

1.ª Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores depositar en la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento por lo menos del precio de tasación de las fincas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.ª El ejecutado no ha presentado los títulos de propiedad de tales fincas, á pesar de haber sido requerido en forma para ello, pero constan inscritas á su nombre en el Registro de la propiedad, pesando sobre la primera un censo que no se encuentra su inscripción.

Dado en Nájera á veintiuno de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Fernando Alvarez, Secretario accidental.

Don Fernando González Prieto, Juez de instrucción de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y Policía judicial, practiquen gestiones en averiguación á la busca y rescate de la caballería, que después se expresará, la cual fué hurtada en el monte común del pueblo de Castillo, de esta jurisdicción, propia de D. Leandro Ruiz de Azúa, en la noche del 16 al 17 del corriente, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima posesión; pues así lo he acordado en la causa que se sigue por hurto de expresado semoviente.

Señas de la caballería

Una yegua roja, castaña, de cinco á seis años de edad, de seis cuartas de alzada, con un lunar blanco en la frente, con patas y manos negras y con una marca de hierro S. P.

Dado en Vitoria á diecisiete de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Fernando González Prieto.—P. S. M., El Secretario, Alejandro de Zumárraga.

Aydillo Quintana, Marcos; hijo de Vicente y de María, natural de Haro, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de 32 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; domiciliado últimamente en Bilbao, calle de Miravillas, número 29, 4.º, izquierda, procesado por hurto en causa número 145 del 1916, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Valmaseda, diecinueve de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Luis Felipe Gómez.—Ante mí, Licenciado Jesús Cardenal.

Santamaría Martínez, Eusebio; de 22 años, soltero, electricista, hijo de Pedro y de Manuela, natural y vecino de Haro (Logroño), calle Mayor, número 27, donde tuvo su último domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, de rejas á dentro en la Prisión Preventiva de Tortosa, en méritos de causa por estafa.

Dado en Tortosa á veinte de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Carlos Carrasco.—P. M. de S. S.ª y P. H., Leonardo Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

505

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día 5 de Octubre próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Septiembre de 1917.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial